

ANEXO 2

CC.AA.	Dirección	C.P.	Provincia	Teléfono	Fax
Andalucía.	Edificio Torre Triana. Isla de la Cartuja.	41071	Sevilla	95.506.50.51.00	95.506.51.74
Aragón.	P.º María Agustín, 36. Edificio Pignatelli.	50071	Zaragoza.	976.71.47.35/36	976.71.47.23
Asturias.	C/ de la Lila, 6-8.	33002	Oviedo.	98.510.64.23	98.510.64.21
Baleares.	Montenegro, 5.	07012	Palma M.	971.17.61.96	971.17.61.85
Canarias.	Pza. Derechos Humanos s/n Ed. Usos Múltiples, 7. ^a	35003	Las Palmas.	928.30.65.10/11	928.30.67.64
Cantabria.	P.º Pereda, 31-1.º	39004	Santander.	942.31.85.70	942.31.65.85
Castilla-La Mancha.	Pza. de Zocodover, 7.	45071	Toledo.	925.26.98.03	925.26.78.74
Castilla y León.	Avda. Ramón Pradera, s/n.	47071	Valladolid.	983.41.40.00	983.41.15.69
Cataluña.	P.º de Gracia, 105-3. ^a , 4. ^a y 7. ^a	08008	Barcelona.	93.484.97.69/95	93.484.98.24
Extremadura.	Sta. Eulalia, 30.	06800	Mérida (Badajoz).	924.00.83.43	924.00.83.61
Galicia.	Pza. Mazarelos, 15.	15073	Santiago (A Coruña).	981.54.63.51/52	981.54.63.56
La Rioja.	C/ Belchite, 2-1.º	26071	Logroño.	941.29.12.60	941.29.13.60
Madrid.	Príncipe de Vergara, 132, 5. ^a	28002	Madrid.	91.560.23.17/18	91.564.34.85
Murcia.	Pza. Julián Romea, 4.	37071	Murcia.	968.27.77.77	968.27.77.42
Navarra.	Parque Tomás Caballero, 1 Ed. Fuerte del Príncipe, II.	31002	Pamplona.	948.42.77.30/31	948.42.35.98
País Vasco.	Donostia San Sebastián, 10.	01011	Vitoria.	945.01.18.36	945.01.82.52
Valencia.	Avda. de Aragón, 30-0.º	46021	Valencia.	96.398.60.31	96.362.26.03
Ceuta.	Padilla s/n. Ed. Ceuta Center, 2. ^a	51001	Ceuta.	956.52.82.46/47	956.52.82.48
Melilla.	Palacio de Congresos y Exposiciones. Fortuna, 21.	52004	Melilla.	952.67.54.44	952.69.12.32

6789

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el segundo trimestre natural del año 2003, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.

A efectos de calificar tributariamente como de rendimiento explícito a los activos financieros con rendimiento mixto, conforme a lo previsto en el artículo 84 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, y en el artículo 59 del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, modificado por el artículo 40 del Real Decreto 2717/1998, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Los tipos efectivos equivalentes a los precios medios ponderados redondeados registrados en las últimas subastas del primer trimestre del año 2003 en que se han adjudicado Bonos y Obligaciones del Estado son los siguientes:

Emisión	Fecha subasta	Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado - Porcentaje
Bonos del Estado a 3 años al 3,20, vto. 31-01-2006	5-2-2003	2,798
Bonos del Estado a 5 años al 4,25%, vto. 31-10-2007	5-3-2003	2,955
Obligaciones del Estado a 10 años al 5,0%, vto. 30-07-2012	6-3-2003	3,854
Obligaciones del Estado a 15 años al 5,50%, vto. 30-07-2017	6-2-2003	4,471
Obligaciones del Estado a 30 años al 5,75%, vto. 30-7-2032	6-3-2003	4,695

2. En consecuencia, a efectos de lo previsto en los artículos 59 y 84 de los Reales Decretos 537/1997 y 214/1999, respectivamente, los tipos de referencia que resultan para el segundo trimestre natural de 2003 son el 2,238 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 2,364 por 100 para aquéllos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y, si se tratara de activos con plazo superior, el 3,083 por 100 para el plazo de diez años, el 3,577 por 100 para el de quince años y el 3,756 por 100 para el de treinta años, siendo de aplicación, en cada caso, el tipo de referencia correspondiente al plazo más próximo al de la emisión que se efectúe.

Madrid, 26 de marzo de 2003.—La Directora general, Gloria Hernández García.

6790

ORDEN ECO/751/2003, de 11 de marzo, sobre publicación de Acuerdo de 20 de febrero de 2003, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que declara el incumplimiento de condiciones de 3 expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 20 de febrero de 2003, adoptó un Acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de tres expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Castilla León, Andalucía y Valencia, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 20 de febrero de 2003, por el que se declara el incumplimiento de tres expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en las Zonas de Promoción Económica de Castilla León, Andalucía y Valencia, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 11 de marzo de 2003.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P.D. (Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre), el Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

ANEXO

Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las Zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de acuerdo:

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en las Zonas de Promoción Económica de Castilla y León, Andalucía y Valencia, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993 y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

1. Los incentivos fueron otorgados por diversos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fechas 19 de noviembre de 1998 en el caso del expediente CA/430/P08, 18 de febrero de 1999 en el caso del expediente AV/106/P07 y 24 de febrero de 2000 en el caso del expediente CS/315/P12, notificados por medio de resoluciones individuales, que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas.

2. En el caso de la entidad «Nissan Vehículos Industriales, S.A.», titular del expediente AV/106/P07, el 21 de octubre de 2002 la Comunidad Autónoma de Castilla y León emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en el mantenimiento del empleo y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 1,15% de la condición de mantener 636 puestos en el centro de trabajo de Ávila.

3. En el caso de la entidad «Nature Pack, S.A.», titular del expediente CA/430/P08, el 26 de diciembre de 2001 la comunidad Autónoma de Andalucía emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada, en la creación y mantenimiento de empleo, en los fondos propios exigidos, así como en las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 100% de la condición de realizar inversiones por importe de 8.130.040,99 €, incumplimiento del 100% de la condición de crear y mantener 30 puestos y de mantener de 81 puestos de trabajo, incumplimiento del 100% de la condición de disponibilidad de fondos propios por importe de 9.438.883,08 €, e incumplimiento formal de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

4. En el caso de la entidad «AZU-VI, S.A.», titular del expediente CS/315/P12, el 14 de febrero de 2002 la Comunidad Autónoma de Valencia emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 10,17% de la condición de realizar inversiones por importe de 6.523.733,97 €, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 5.860.062,84 €.

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según el artículo 5 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, dado que la cuantía de las inversiones aprobadas supera los 6.010.121,04 €.

2. En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/93 de 26 de febrero, y en el apartado 8.º de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994.

3. El párrafo d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención. Asimismo el punto 3 del citado artículo 37 determina que tratándose de incumplimiento referente a la condición de la cuantía de la inversión el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, siempre que no exceda del 50 por ciento; igualmente el apartado 4 determina que tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida y si supera el 50 por ciento o tuviera como resultado la destrucción del empleo se entenderá que es total; el apartado 6 del mismo artículo establece que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida. Por último el apartado 7 determina que la concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, el Real Decreto 570/1988, de 3 de junio, el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio y el Real Decreto 883/1989, de 14 de julio y el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía, resuelve:

Declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales a las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo.

ANEXO AL ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES*Relación de empresas afectadas*

Núm. expte.	Titular	Cantidades percibidas Euros	Alcance del incumplimiento Porcentaje	Subvención concedida Euros	Subvención procedente Euros
AV/106/P07	Nissan Vehículos Industriales, S.A.	0	1,15%	1.740.771,46	1.720.752,59
CA/430/P08	Nature Pack, S.A.	0	100,00%	1.707.308,61	0
CS/315/P12	AZU-VI, S.A.	0	10,17%	456.661,38	420.204,40